



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220031000

Revisado el escrito de subsanación, debe advertirse que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado diecisiete (17) de marzo del 2022.

Obsérvese que en el citado auto, se le requirió para que allegara la constancia de envío al correo registrado en el formulario de garantía mobiliaria el cual es: idario633@gmail.com (Fl.21), sin embargo la parte actora, manifiesta que el correo correcto es dario633@gmail.com, pero no corrigió el formulario, como se le solicitó en la inadmisión.

Así mismo, tampoco corrigió el aviso enviado a través de correo, el cual milita a folio 18, puesto que allí se señaló que el correo del deudor es idario633@gmail.com.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390eca520104c1b6a90d95bb3204e0c29e19da89b91a86911b93f5e58119428d**

Documento generado en 10/05/2022 08:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>